# CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/18

Entre el **INSTUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**, domiciliada en **25 DE MAYO N° 1684 C/ RCA. FRANCESA** República del Paraguay, representada para este acto por **LIC. FELIX HERNAN JIMENEZ CASTRO**, con Cédula de Identidad N° **2.352.069**, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **INTER-EXPRESS S.A**, domiciliada en **Yegros 690**, República del Paraguay, representada para este acto por la **Lic. Yolanda Patricia Birks de Aranda**, con Cédula de Identidad N° **353.569**, en su calidad de Presidente y el **Sr. David Carrera Melgarejo** con su cedula de Identidad N° **531.035**, en su calidad de **Gerente** denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO COMPRAVENTA SERVICIO DE PASAJE AEREO**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**1. OBJETO.**
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que sumen la CONTRATANTE y la CONTRATISTA, con relación a la "Provisión de Servicio de pasaje Aéreo" para el Instituto Nacional de Cooperativismo y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas.

**2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El pliego de bases y Condiciones y sus Adendas y modificaciones;
c) Las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
e) La oferta del proveedor;
f) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la convocante y su respectiva notificación;
g) Garantía de Cumplimiento de Contrato 5% del valor máximo del contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 343.400.

**4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)**

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la CD N° 10/18, convocado por EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVIMO. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 18.812/18.

**5. VIGENCIA DEL CONTRATO**
5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la firma del contrato hasta el plazo de 12 meses desde el día 15 mes noviembre de 2018 al día 15 mes noviembre de 2019.

5.2. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 230, objeto del gasto específico 231, incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018. Y el gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2019 quedará sujeta a la aprobación sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2.051/03.

**6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)**

Para los fines del presente contrato, se convierte en establecer que el valor del contrato tiene un **monto mínimo de Gs. 15.000.000 (Guaraníes, quince millones)** y **un monto máximo de Gs. 30.000.000 (Guaraníes, treinta millones)**, donde la suma de **Gs. 15.000.000 (Guaraníes, quince millones)**, corresponde al Ejercicio Fiscal 2018 y la suma de **Gs. 15.000.000 (Guaraníes, quince millones)** corresponde al ejercicio fiscal 2019, fuente de financiamiento 30 T.P. 1 – Actividades Centrales.

INTER EXPRESS S.

acreditación en cuenta Bancaria es **00067590-7**

**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).**
Lugar y condiciones de prestación de los servicios a suministrar, detallados en la Resolución de Adjudicación, y el Anexo C la Oferta Adjudicada y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

**8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051)**.
El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Anexo "C", y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

**9. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).**
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

**10. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).**
Los servicios a ser prestados en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada.

**11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).**
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

**12. AUTORIZACIÓN PARA REQUERIR INFORMES A LAS AEROLINEAS.**
Por el presente instrumento autorizo suficientemente a la CONTRATANTE y a la DNCP, a recabar de las compañías aéreas información referente al valor de los boletos emitidos por nuestra agencia en el marco de la ejecución del presente contrato, utilizando para ello la información por nosotros remitida con la solicitud de pago, cuando las mismas consideren pertinentes.

**13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)**
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".)
En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

**LIC. FELIX HERNAN JIMENEZ CASTRO, En nombre de la Contratante.**
**En su Calidad de Presidente – INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO.**

**LIC. YOLANDA PATRICIA BIRKS DE ARANDA, EN NOMBRE DEL PROVEEDOR.**
**EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE – INTER – EXPRESS S.A**

**SR. DAVID CARRERA MELGAREJO, EN NOMBRE DEL PROVEEDOR.**
**EN SU CALIDAD DE GERENTE – INTER-EXPRESS S.A**

INTER EXPRESS S.A.